



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-03-2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12-2019 “CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE PARQUEO, SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE COMIDAS DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 1 de febrero de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional número 12-2019 “Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa”.

CONSIDERANDO

1. Mediante acuerdo PCSJ-23-2018, de fecha 10 de agosto de 2018, en atención al informe de la Comisión para el análisis, revisión y evaluación de ofertas y dictámenes legales, se declaró fracasado el proceso de Licitación Pública Nacional No. 12-2017 “Construcción de la torre de parqueos, oficinas del departamento de servicios generales y áreas de comidas” debiendo atender a lo dispuesto en el artículo 57, párrafo último de la Ley de Contratación del Estado.
2. La torre de parqueos surge de la necesidad actual de espacios para estacionamientos de los empleados del Poder Judicial, que laboran en el edificio Principal, en el edificio Administrativo y en el edificio Múltiple, además de los vehículos propios de dicha institución. Actualmente se cuenta con una cantidad de 286 espacios disponibles para estacionarse y parque vehicular es de más de 300 vehículos, dejando a varios empleados fuera de las instalaciones. Otro de los proyectos es la construcción de las oficinas de Servicios Generales y Talleres. Esta área se construirá debido a que la construcción de la Torre de Parqueos abarcará el área de los talleres actuales. Además de que el estado actual de los talleres no es el adecuado para el servicio que brindan, y no tienen los espacios adecuados para realizar su trabajo. Dentro del Complejo también se consideró la construcción de un Área de Comidas, ya que en la actualidad las casetas existentes se encuentran en condiciones inseguras y no cubren las condiciones adecuadas para prestar el servicio de alimentación para los usuarios del sistema y empleados del Poder Judicial.





Poder Judicial
Honduras

3. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
4. Una vez identificada la necesidad a satisfacer y en cumplimiento del primer considerando, mediante oficio N° 710-DAPJ-2019, de fecha 26 de junio de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de "Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa", contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
5. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-422-2019, de fecha 26 de junio de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
6. En atención a lo solicitado en el considerando anterior, mediante oficio DPPF-DCYM-64-19, de fecha 18 de junio de 2019, la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
7. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 440-19 de fecha 19 de julio de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa", contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
8. En fecha 2 de septiembre de 2019, el jefe de la Unidad de Licitaciones mediante oficio N° 612-ULPJ-2019, informó a la Presidencia del Poder Judicial, que dicho presupuesto había sufrido cambios en su valor total, en virtud de incluir todos los ítems necesarios para la construcción de la obra, tomando en cuenta los incrementos de precio, mano de obra y materiales que han ocurrido en los últimos meses en el país. Razón por la cual, mediante Memorando N° PCSJ- 534-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, se solicitó ampliación disponibilidad presupuestaria con el presupuesto base actualizado para llevar a cabo dicho proceso de licitación, debiendo considerarse un diez por ciento (10%) adicional del valor total de la obra, esto con el fin de prever cualquier modificación del contrato (órdenes de





Poder Judicial
Honduras

cambio o imprevistos), que puedan suscitarse en el desarrollo del mismo, siempre y cuando estén enmarcados en ley.

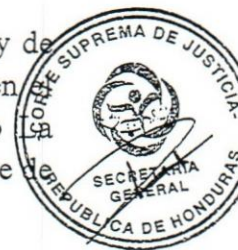
9. En atención al considerando anterior, se confirmó la ampliación de disponibilidad presupuestaria, mediante Oficio DPPF-DCYM-861-19, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
10. En respuesta al Oficio mencionado en el numeral 7, la Presidencia autorizó la ampliación del presupuesto por un 10% adicional del valor total de la obra, con el objetivo de prever cualquier modificación del contrato (órdenes de cambio o imprevistos), que puedan suscitarse en el desarrollo del mismo.
11. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
12. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
13. En cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de agosto de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





Poder Judicial
Honduras

14. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 612-ULPJ-2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 12-2019.
15. Mediante Oficio No. 006-2019CPC-PJ, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-006-2019, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
16. Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, La Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
17. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y 92 su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: jueves 05 de septiembre de 2019 en el Diario Tribuna; viernes 06 de septiembre de 2019 en el Diario La Prensa, y el 06 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,042.
18. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 718-ULPJ-2019, de fecha 23 de Octubre de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Administración del Poder Judicial, la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido en las siguientes fechas: jueves 24 de Octubre de 2019 en el diario la Prensa, viernes 25 de Octubre de 2019 en el Heraldo y el 29 de octubre de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,084.
19. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación son las siguientes: 1) Constructora MADO S. de R.L. de C.V; 2) Grupo JAMAR Comercial Industrial S.A de C.V; 3) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L. (INDET); 4) Grupo MOLIOR Diseño y Construcción; 5) Constructora KOSMOX S. de R.L; 6) Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V; 7) CACORAS S. de R.L; 8) H.J.J. S.A. Consultoría y Construcción; 9) Diseño Construcción y Servicios Técnico (DICONSET S.A. de C.V.);





Poder Judicial
Honduras

- 10) Ingenieros CALONA de Honduras S. de R.L. (INCAH); 11) Constructora SUALEMAN, S. de R. L; 12) Suministros, Ingeniería, Tecnología (SIT); 13) Banegas Hill y Asociados Ingenieros S. de R.L. de C.V; 14) Contratistas, Consultores de la Construcción S. de R.L. de C.V. (CONCO); 15) Williams y Asociados constructores S.A. de C.V y 16) Construcciones Midence S. de R.L. de C.V.
20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 12-2019, se realizó el 18 de noviembre del año 2019, siendo las 09:00 a.m., en la Plaza de la Diosa Temis, frente al Palacio de Justicia en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras: 1) **Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. (INCAH)**, presentando una oferta por un monto de L.114,920,908.86; 2) **Constructora KOSMOX S. de R.L.**, presentando una oferta por un monto de L.95,299,896.91; 3) **Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L. (INDET)**, presentando una oferta por un monto de L.105,876,590.55; 4) **Consultoría y Construcción H.J.J. S.A.** presentando una oferta por un monto de L.99,021,243.86 y 5) **Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V.** presentando una oferta por un monto de L.109,790,297.95. La compañía **Contratistas Consultores de la Construcción, S. de R.L. de C.V., (CONCO)** se presentó después de la hora del Acto de Apertura, por lo que conforme al artículo 122 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no se le dio lectura a su oferta motivo por el cual la misma se le fue devuelta.
21. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 18 de noviembre de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Reinieri Sierra Cerrato**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Oscar Gerlado Cruz Meza** e Ingeniera **Lirida Patricia Saravia Jiménez** del Departamento de Obras Físicas.
22. En atención a lo que establece el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más





Poder Judicial
Honduras

económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

23. Conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento. En ese sentido, la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 12-2019 “Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa”, en fechas 24 de enero de 2020.

24. El Artículo 4 párrafo primero de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.

25. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

26. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.

27. El Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, dispone que la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.





Poder Judicial
Honduras

28. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
29. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7, inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. El artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 139 inciso a) de su Reglamento, es enfático al momento de establecer que la adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Al hablar de solvencia económica y financiera, se entiende que es aquella capacidad de una empresa para cumplir





Poder Judicial
Honduras

con todas sus obligaciones de pago, independientemente de cuando tenga que afrontarlas, tanto si es de forma inmediata como en un momento posterior. Para garantizar ese estado, una empresa debe cumplir dos condiciones: tener recursos suficientes para pagar lo que debe en cada momento y estar capacitada para mantener esa situación en el tiempo. Y por otra parte, la idoneidad técnica y profesional, refiere aquella mediante la cual una empresa cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como logístico, para el desarrollo eficientemente de la obra a contratar.

33. El Informe de la Comisión de Evaluación consta de tres etapas de evaluación: la primera es la evaluación legal, en esta fase la comisión recomendó que las cinco empresas ofertantes cumplieran con todos los requerimientos de orden legal, por lo tanto debían ser consideradas para la siguiente fase. La segunda es la evaluación técnica, en donde la Comisión recomendó que las cinco empresas ofertantes cumplieran con todos los requerimientos de orden técnico, por lo que debían ser consideradas para la última fase. La tercera fase en la Evaluación económica, en donde la Comisión considera que la oferta presentada por la Empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L. DE C.V.**, es la más conveniente a los intereses del Poder Judicial.

34. Existen diversos criterios al momento de la toma de decisión para la adjudicación de los contratos en materia de Contratación del Estado, siendo el principal, cuando la empresa presente el precio más bajo y se considere la más económica y ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio. Al momento de hacer un análisis a la expresión "oferta más conveniente" u "oferta más ventajosa" comporta un concepto jurídico indeterminado donde sólo es posible arribar a una solución justa, o bien, autoriza el ejercicio de una facultad discrecional. La adjudicación constituye el acto administrativo que selecciona la oferta más conveniente para la Administración desde el punto de vista de su idoneidad técnica y económico-financiera. De allí postula que la selección de la oferta más conveniente puede llevarse a cabo mediante la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta (precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos y antecedentes similares). Sobre el punto referente al valor relativo del menor precio, la jurisprudencia de diferentes Tribunales de Justicia, sostienen que: "[...] *No cabe duda de que el menor precio constituye un dato inestimable en miras a valorar esa conveniencia, pero no siendo el único, la Administración, en determinadas ocasiones, puede prescindir de ese parámetro como elemento decisorio de selección.* Partiendo de esa premisa, este Alto Tribunal colige que, el mejor precio no es condición determinante para la adjudicación de una obra pública, pues el ejercicio de la facultad discrecional de la Administración para adjudicarla a la oferta más conveniente importa considerar no sólo el precio, sino otros conceptos, como por ejemplo antecedentes en la ejecución de obras similares. A criterio de





Poder Judicial
Honduras

esta Presidencia, el factor económico asume una relevancia determinante en el caso de que entre varias ofertas haya igualdad, o bien una diversidad funcional no muy marcada, mientras que en otros casos es decisivo el elemento técnico, siendo ante todo indispensable que las obras para las cuales se recurre a la licitación sean las más idóneas para el fin establecido.

35. Bajo ese argumento, la administración en casos ya establecidos en ley, tiene facultades que sirven para la toma las decisiones con el fin de proteger los intereses del Estado, facultad denominada discrecionalidad de la administración, la cual puede ser definida como: *"aquellas facultades cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacer de una u otra manera"*. Es por eso, que el Legislador ha entendido que en diversas circunstancias la administración debe decidir sobre asuntos en particular, en donde más allá de una valoración de ciertos elementos, se debe realizar la valoración de un todo, con el único objetivo de toma de decisiones favorables. La discrecionalidad no se funda en la ausencia de preceptos jurídicos que limitan la actividad de la administración, sino en la atribución por el derecho de una libertad de apreciación. Es así como el artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 140 del Reglamento, constituyen el ejercicio de las facultades discrecionales para decidir con plena autoridad sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la decisión a adoptar. Expresamente el artículo refiere a la posibilidad de adjudicar un contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo; el legislador ha visualizado que en muchos casos en concreto la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, el cual es sólo uno de los criterios de selección y no el único o principal, estableciendo como una de las condiciones que la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones.

36. Si bien es cierto la Comisión de evaluación emitió informe final de fecha 16 de enero de 2020, en el cual recomienda Adjudicar el proceso de Licitación Pública N° 12-2019 "construcción de torre de parqueo, servicios generales y áreas de comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa"; a la Empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L.**, quien hasta ese momento cumplía con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, condiciones que cambiaron en virtud de diversas circunstancias y factores como los siguientes: mediante Oficio No. 184-DAPJ-2020, de fecha 13 de febrero de 2020, la Directora Administrativa, informa que la empresa a cargo de la supervisión de la ejecución del proyecto de Licitación Pública Nacional No. 13-2018 "Construcción de la Sede Judicial del Municipio de la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copán, a través de los informes mensuales de





Poder Judicial
Honduras

supervisión presentados al Departamento de Obras Físicas, notificó algunas situaciones de incumplimiento al contrato suscrito entre el Poder Judicial y la empresa **KOSMOX S. DE R.L** y en virtud que dicha empresa ha participado como oferente en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 12-2019 para la “Construcción de una Torre de Parqueo, Servicios Generales y Áreas de Comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa” se hace necesario hacer del conocimiento de la Presidencia acerca de lo acontecido en los siguientes puntos: la Supervisión encargada de la ejecución del proyecto manifiesta su preocupación, en virtud que a la fecha no se ha presentado la primera estimación y el avance en el proyecto no se ha cumplido en el tiempo previsto. El tiempo estimado de atraso es de 37 días, no visualizándose el avance del proyecto. El desfase es de un 7% de acuerdo al último cronograma presentado, debiendo tener invertido la cantidad de veintitrés punto siete millones de lempiras y lo generado son seis punto siete millones de lempiras, trayendo como consecuencia la no ejecución del contrato en el plazo establecido en el documento base. Por otro lado, en fecha quince de febrero de dos mil veinte, se presentaron facturas por parte de dicha empresa, siendo algunas de ellas al contado y otras al crédito, algunas emitidas por Equipos Industriales de casi cuatro punto tres millones, las cuales deben ser verificadas. El objetivo principal del desembolso de anticipo, es la compra de materiales, la presentación de facturas tardías, no le permite agenciarse de los fondos para la continuación del proyecto.



37. Como consecuencia de lo antes mencionado, mediante Memorando No. 116-20, de fecha 14 de febrero de 2020, la Presidencia instruyó a la Dirección Administrativa para que, en conjunto con la Dirección de Asesoría Legal, procedieran a dar fiel cumplimiento a cada una de las cláusulas del contrato No. 24-2019 del proceso de Licitación Pública 13-2018 y darle el trámite que en ley corresponda.
38. La Empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L**, ha participado activamente en procesos de contratación con este Poder del Estado, sometiéndose a los procesos de precalificación establecidos por la ley. El artículo 96 del Reglamento de la Ley de Contratación es claro, al establecer que se puede comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato. Si en esa oportunidad no se constata acreditada la solvencia e idoneidad del proponente por motivos sobrevinientes debidamente fundados, como ser incumplimiento de contratos, dicha oferta no será considerada. La idoneidad de la referida empresa, no ha sido demostrada. Es importante señalar que en fecha 29 de julio de 2019, mediante acuerdo N° PCSJ-28-2019, se adjudicó el proceso de licitación pública 13-2018 construcción de la Sede Judicial del municipio de Santa Rosa,



Poder Judicial
Honduras

departamento de Copán, a la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L.**, en donde la Supervisión encargada de la ejecución del proyecto manifestó que el éxito de un proyecto se mide en los tres primeros meses, por lo que es preocupante que a esa fecha no se ha presentado la primera estimación y el avance en el proyecto no se ha cumplido en el tiempo previsto. El tiempo estimado de atraso es de 37 días, no visualizándose el avance del proyecto. El desfase es de un 7% de acuerdo al último cronograma presentado, debiendo tener invertido la cantidad de veintitrés punto siete millones de lempiras y lo generado son seis punto siete millones de lempiras, trayendo como consecuencia la no ejecución del contrato en el plazo establecido en el documento base. Por otro lado, en fecha quince de febrero de dos mil veinte, se presentaron facturas por parte de dicha empresa, siendo algunas de ellas al contado y otras al crédito, algunas emitidas por Equipos Industriales de casi cuatro punto tres millones, las cuales deben ser verificadas. El objetivo principal del desembolso de anticipo, es la compra de materiales, la presentación de facturas tardías, no le permite agenciarse de los fondos para la continuación del proyecto. La recomendación hecha por parte de la Comisión de evaluación, se hace sin que hasta ese momento haya sido del conocimiento de la Presidencia tales circunstancias, las cuales son posteriores a la emisión de dicho informe final, creando la presente situación circunstancias de lesividad para los intereses de la Administración.



39. En fecha 09 de marzo de 2020, se recibió en esta Presidencia Oficio No. 284-DA-PJ-2020, suscrito por la Directora Administrativa, mediante el cual remite el Instrumento Público número noventa y ocho, de fecha 06 de marzo de 2020, ante los oficios del Notario Marco Alejandro Alvarado Cruz, con número de exequatur 1626, en el cual da fe de la reunión sostenida en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copán, entre representantes del Poder Judicial, de la sociedad Mercantil Constructora Kosmox S. de R.L de C.V y de la sociedad Mercantil Saybe y Asociados s. de R.L, para tratar los hechos sobre el desfase en la ejecución del proyecto de construcción de la sede judicial del municipio de Santa Rosa de Copán; desglosándose las siguientes conclusiones: 1) El contratista acepta que hay un retraso en la ejecución de la obra, manifestando por parte de la empresa supervisora, que dicho retraso es de sesenta y seis días; 2) El contratista acepta que hay retraso en la ejecución presupuestaria, evidenciándose que, desde hace un mes, únicamente doce personas están trabajando en el proyecto, existiendo falta de materiales sensibles en el sitio y 3) Por parte de los Representes del Poder Judicial se dejó establecido, que se realizarán las acciones que con base a ley correspondan, para salvaguardar los intereses del Poder Judicial.



Poder Judicial
Honduras

40. En el presente caso, no basta que en el informe final de la Comisión Evaluadora mencione que la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L** es “la más ventajosa”, por la amplitud de tal concepto, que alude tanto al precio más bajo, sin embargo, hay que evaluar otros elementos como ser la solvencia económica, financiera y capacidad administrativa, que son indispensables para el buen desarrollo de la ejecución de este tipo de proyectos. Por otro lado, los aspectos de idoneidad técnica y profesional, han sido deficientes, en virtud que la empresa supervisora, mencionada en el numeral treinta y seis, ha manifestado el grave retraso que dicha empresa ha presentado en sus trabajos, trayendo como consecuencia un desfase en la ejecución de la obra. Si bien es cierto la oferta es la del precio más bajo, pero ser un contrato de naturaleza de obra pública y por su grado de complejidad, se imponen otros factores que son necesarios valorar.
41. La elección de la propuesta más ventajosa, depende de pautas de valorización que pueden ser objetivas o subjetivas. Dentro de las primeras se puede mencionar: precio o canon ofertado, forma de financiamiento, descuentos otorgados, cantidad de equipamiento, número de personas y equipos aplicados al servicio, unidades de bienes o servicios prestados anteriormente, capital de la empresa, tipo y calidad de los materiales, plan operativo, de negocio y rentabilidad, programa de inversiones ofertado, plazo de ejecución, plan de inversiones adicionales, incorporación de nuevas tecnologías, calidad, seguridad y confianza en la garantía, ausencia de subvenciones, etc. Como pautas o criterios subjetivos se puede mencionar: experiencia, antecedentes en la explotación del servicio, antecedentes de la organización funcional a implementar en el servicio, especialidad del oficio del proponente, prestación de mejor asistencia técnica, etc. El artículo 136 numeral d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que la Comisión de Evaluación también determinará a los oferentes que ocupen el segundo lugar y así sucesivamente, para los efectos legales correspondientes. Producto de ello, la Comisión estableció que la empresa **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES HJJ, S. A**, ocupó el segundo lugar mejor calificada, en virtud de cumplir con todos los requerimientos exigidos.
42. La empresa **CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L**, en el proceso de precalificación con el Poder Judicial obtuvo una calificación de 91.25%. Por otro lado, la empresa **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES HJJ, S. A**, obtuvo los siguientes resultados: en cuanto a la análisis financiero obtuvo una calificación de: 15% en liquidez, 15% en solvencia y 15% en capital de trabajo, para una nota final de 45%, en este apartado la calificación mínima requerida es un 11% en cada uno de los ítems. En cuanto al análisis técnico obtuvo una calificación de 49.35. Como resultado final





Poder Judicial
Honduras

dicha empresa obtuvo una calificación total de 94.35%, situándose en la categoría A. El documento base establece un puntaje global igual o mayor de 70 para que una compañía constructora sea considerada como precalificada y un puntaje comprendido entre 90.01% al 100% para categoría A. Al realizar un comparativo entre estas dos empresas se reafirma el concepto que el precio no debe ser el único factor determinante de una adjudicación. A pesar del papel determinante que, el precio juega en muchas adjudicaciones, es importante introducir conceptos adjudicaciones que se reflejen uno de los principales cometidos del sistema de adquisiciones: adquirir productos de calidad en tiempo y en condiciones apropiadas para la satisfacción de las necesidades públicas. La adquisición del producto más barato, muchas veces atenta contra el cumplimiento de ese cometido, por lo que es correcto la posibilidad que la ley otorga a la Administración a efecto de establecer de acuerdo con las particularidades de cada contratación, criterios de tiempo de entrega, calidad, que ayudarán a una mejor utilización de los recursos del Estado; motivo por el cual la empresa situada en segundo lugar cuenta con todas las condiciones de orden legal, técnico y administrativo para la correcta ejecución de este tipo de proyecto.



43. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas; en ese sentido, que mediante Memorando PCSJ N° 190 de fecha 14 de abril de 2020, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica dictamen legal de la adjudicación a la empresa mencionada en el numeral anterior. En respuesta a lo solicitado se recibió Oficio No. 122-2020DA-PJ, en fecha 22 de abril de 2020, de la Dirección de asesoría Jurídica, contentivo del Dictamen Legal, siendo de la opinión que procede adjudicar el presente proceso a la empresa **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES HJJ, S. A.** Lo anterior al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
44. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
45. Para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.



Poder Judicial
Honduras

46. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en tercer lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en cuarto lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a con los artículos 143.
47. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a **diez (10) días calendario**, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato, en virtud que según lo establecido en el dictamen técnico de fecha 15 de enero de 2020, emitido por el Departamento de Obras Físicas, después de haber revisado y evaluado la oferta, documentación técnica y aplicando la metodología de evaluación establecida en el numeral 3.20 del documento base a la empresa **Consultoría y Construcciones HJJ S. A.**, se constató que el 42% de los precios ofertados son bajos o muy bajos en comparación con el presupuesto base, un 25% de los precios ofertados son altos y un 33% están de acuerdo a los precios de mercado, siendo la oferta presentada por dicha empresa, **diez millones trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y tres lempiras con dieciocho centavos (L. 10, 335, 343.18)** más baja que el presupuesto base. Esta garantía se constituye con el objetivo de garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado.
48. Además de la garantía estipulada en el numeral anterior, el Oferente deberá rendir las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 76 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2020, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 100% del valor anticipado. El anticipo será





Poder Judicial
Honduras

deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo; b) **Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra; y, c) **Garantía de cumplimiento de medidas de mitigación ambiental:** en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.3; 5.32 del documento base, el artículo 182 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y artículo 33 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental, el contratista deberá presentar a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) una garantía bancaria, la cual sustituirá el Certificado de Garantía, por el porcentaje que corresponda según la tabla de categorización ambiental, esto con el objetivo de que el contratista asegure las actividades de su obra o actividades ante cualquier eventualidad que pueda causar un daño al ambiente y asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia Ambiental. De no adjudicarse el proyecto, la institución responsable deberá notificarlo a MIAMBIENTE, quedando el Certificado de Garantía sin valor ni efecto.



49. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
50. El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional, tal y como lo establece el Artículo 71 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2020.
51. El proceso de Licitación, Publica Nacional 12-2019, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a los circunstancias de hecho y de derecho anteriormente descritas, los dictámenes



Poder Judicial
Honduras

legales favorables, informes de la Dirección Administrativa y los principios de la sana administración de fondos estatales, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **Consultoría y Construcciones HJJ, S. A.**, es la más ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial, encontrándose vigente su garantía de mantenimiento de oferta.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

UNICO: Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 12-2019 “CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE PARQUEO, SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE COMIDAS DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA” a la Empresa **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES HJJ, S. A.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, (L. 99, 021, 243.86)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficios DPPF-DCYM-649-19, de fecha 18 de junio de 2019 y Oficio DPPF-DCYM- 867-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. El contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al 30% del monto del contrato.

NOTIFÍQUESE.

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv

UNIDAD DE LICITACIONES
PODER JUDICIAL

02 FEB. 2021

4:00
RECIBIDO